

## **INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS DE TURISMO.**

Visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se emite el presente informe.

### **1.- Título Competencial.**

El artículo 4.4 del Estatuto de Autonomía establece como objetivo básico de la Junta de Comunidades *"La realización de un sistema eficaz de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos entre todos los ciudadanos de la Región"*

De conformidad con el artículo 31.1.4.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería.

En virtud de dicha competencia, se aprobó la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, que habilita al Consejo de Gobierno en su disposición final segunda a "dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias en orden a la adecuada aplicación de esta Ley".



De acuerdo con la citada habilitación, se desarrolla el presente proyecto de Decreto cuyo objeto es objeto regular los servicios de transporte público discrecional de personas en vehículos de turismo, que discurran íntegramente en Castilla-La Mancha.

## **2.- Contenido.**

El proyecto de decreto contiene una parte expositiva, un artículo único por el que se aprueba el reglamento, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales, la primera de ellas recoge una habilitación normativa a la titular de la Consejería para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del Decreto, y la segunda regula la entrada en vigor del mismo, recogiendo una *vacatio legis* de 20 días.

Como anexo al proyecto de Decreto se recoge el propio reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo, que contiene 53 artículos recogidos en cinco Títulos, algunos de ellos divididos en capítulos y cinco disposiciones adicionales relativas a la superación del límite máximo de licencias, el permiso de conductor profesional, la antigüedad de los vehículos, la adaptación de las ordenanzas municipales y plazo para llevar a bordo la documentación en código QR, sistema braille, y lectura fácil.

El Título I denominado "Disposiciones Generales" recoge el objeto del reglamento, una serie de definiciones para una mejor comprensión del reglamento y el régimen jurídico del objeto desarrollado.

El Título II, denominado "Títulos habilitantes", está dividido en cuatro capítulos, el Capítulo I recoge las clases y características de los títulos habilitantes; el Capítulo II establece los requisitos para dedicarse a la actividad y para transmitir las licencias de auto-taxi. También se regula la vigencia, suspensión, extinción, y revocación de las licencias, y la regla general que se establece, en cuanto a la duración de las mismas, es la de su carácter indefinido; el Capítulo III está referido a los requisitos



que deben reunir los vehículos para la prestación del servicio; y el Capítulo IV recoge los requisitos de los conductores.

El Título III, está dividido en cuatro Capítulos, el primera establece la forma de prestación de los servicios; el Capítulo II, las condiciones generales de prestación; y el Capítulo III, recoge los derechos y deberes de los conductores y conductoras, y el Capítulo IV los derechos y deberes de las personas usuarias.

El Título IV recoge la interacción de servicios, relativas a las áreas territoriales de prestación conjunta, a iniciativa local o autonómica y su régimen de autorización habilitante.

Y finalmente, el Título V recoge el régimen tarifario.

### **3.- Tramitación.**

En el procedimiento de elaboración del proyecto reglamentario ha seguido las pautas establecidas en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y demás normativa de aplicación. En proyecto se sometió al trámite de audiencia a los interesados e información pública y sobre él se han recabado y emitido los informes preceptivos.

Se ha publicado en el portal corporativo, visible en el apartado de publicidad activa del Portal de Transparencia de Castilla-La Mancha, la información de relevancia jurídica, a efectos de cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

El proyecto posee la naturaleza de reglamento de desarrollo de la Ley 14/2015. Este carácter determina, conforme al artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que su proyecto haya de ser dictaminado preceptivamente por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



#### **4.- Impacto de género.**

Desde el punto de vista de impacto de género, a los efectos previstos en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha no existe ningún impacto por razón de género en la aprobación de la norma.

#### **5.- Tratamiento de las Observaciones al borrador de Decreto sometido a informe del Gabinete Jurídico.**

Se han incorporado en el expediente, respecto al cumplimiento del artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado, certificado de haber puesto a disposición las versiones de proyecto existentes a fecha 14 de diciembre de 2016 y la versión existente a fecha 27 de julio de 2017, acompañado del expediente con los informes y documentos que permitan su adecuada valoración, a través de la plataforma de cooperación normativa, dentro del Sistema de Cooperación Interadministrativa para la Unidad de Mercado.

En relación con las observaciones planteadas por el informe del Gabinete Jurídico de 24 de julio de 2017, se ha redactado borrador de 1 de septiembre de 2017 sometida al presente informe, que respecto a la anterior versión sometida a informe del Gabinete Jurídico, contiene las siguientes novedades:

- a) Se modifica el artículo 14.1 del proyecto de reglamento, referido a adquisiciones de licencias por vía hereditaria, a efectos de tener mayor acomodo al artículo 40.4 de la Ley 14/2015, de 19 de diciembre, de Ordenación del Transporte Terrestre de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha.
- b) Se modifica el artículo 14.4 del proyecto de reglamento, que regula la transmisión de la licencia mortis causa, posibilitando que el heredero explote la licencia o la transmita a un tercero, mejorando la redacción.



- c) Se modifica el artículo 25.3 del proyecto de reglamento, que exige la existencia de informe de la Consejería competente para la autorización de vehículos de entre seis y nueve plazas, para ajustarse a la previsión del artículo 45.3 de la Ley 14/2005.
- d) Se desarrolla la previsión de ser titulares de licencias las personas jurídicas, prevista en el artículo 10 y 14.6 a) del proyecto de Reglamento.
- e) Por último se ha incluido denominación a la disposición adicional quinta.

Examinados los antecedentes anteriores, los informes obrantes en el expediente, esta Secretaria General, en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 86/2015, de 14 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, y de conformidad con lo dispuesto en las vigentes Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, informe favorablemente el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo.

Toledo, 1 de septiembre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL,



Fdo: Paloma Heredero Navamuel